

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>EJECUTIVO 2021-00171-00</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.</p> <p>TEL. 7564714- Fax. 7564230</p> <p>e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> <p>carrera 2 N. 9-06 Piso 3 Oficinas 314-316 Palacio de Justicia</p>
---	---

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Vélez Santander, Trece de Diciembre de dos mil Veintiuno.**

Como la demanda que precede reúne las formalidades de ley exigidas en los artículos 82 y s.s. del C. G. P., es este Juzgado competente para conocer de la misma por la cuantía de la acción, el domicilio del demandado y el lugar del cumplimiento de la obligación; aunado a lo anterior, se anexó la demanda como mensaje de datos, y el título valor allegado, PAGARÉ, presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el art. 422 del mismo estatuto procedimental; por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento u orden de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, de conformidad con lo señalado en el artículo 430 del C.G.P, en contra de **JOSE GUILLERMO MONTERO ARDILA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.953.869, con domicilio para notificación en la Finca LA ISLA, Vereda Los Guayabos del municipio de Vélez (S), desconociéndose su dirección de correo electrónico, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación que de la presente providencia se le haga, pague a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER, FINANCIERA COMULTRASAN LTDA identificada con NIT 804009752-8, quien actúa a través de apoderada judicial, las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARE N° 068-0067-003341154 de fecha 10 de Mayo de 2019:

- 1.1. Por la suma de capital de **\$10.800.000** moneda legal, Por concepto de capital pactado en el pagaré mencionado suscrito por el demandado JOSE GUILLERMO MONTERO ARDILA.
- 1.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el saldo a capital de **\$10.800.000**, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia causados desde el día 11 de Mayo de 2020 y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.
- 1.3. Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al señor **JOSE GUILLERMO MONTERO ARDILA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.953.869, con domicilio para notificación en la Finca LA ISLA, Vereda Los Guayabos del municipio de Vélez (S), desconociéndose su dirección de correo electrónico, conforme al artículo 291 y siguientes del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda por el término de ley,

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>EJECUTIVO 2021-00171-00</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.</p> <p>TEL. 7564714- Fax. 7564230 e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co carrera 2 N. 9-06 Piso 3 Oficinas 314-316 Palacio de Justicia</p>
---	---

advirtiéndole que dispone de cinco (05) días para pagar o de diez (10) días para contestar y/o proponer excepciones que crea tener en su favor. Sin embargo, atendiendo lo normado en el artículo 8° del decreto 806 del 4 de junio de 2020, la notificación podrá efectuarse privilegiando la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones, con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, así como los anexos respectivos, en razón a la pandemia por la COVID-19 y se allegará al correo electrónico de este despacho, las evidencias correspondientes de la remisión respectiva. Si se realiza por este medio, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Archívese copia de la demanda y radíquese la presente actuación.

CUARTO: Reconocer personería jurídica para actuar en el presente proceso como apoderada de la parte demandante a la Dra. MARLENY RAMÍREZ RAMÍREZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 37.895.377 de San Gil, portadora de la T.P. No. 195.845, del C. S. de la J., correo electrónico marlenys_2012@hotmail.com, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN ORALIDAD.

Hoy **14 DE DICIEMBRE DE 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **071.**

SANDRA JANNETH CAMACHO PARDO
SECRETARIA.